Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 10 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE Auto Interlocutorio No. 2286 C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00524-00

Jamundí (V), 10 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que JAIME FERNANDO TREJOS BAENA C.C. No. 19381711 instaura Demanda Ejecutiva en contra de LUZ JANET SILVA C.C. No. 31.943.911.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 89 del C.G. del P.

Advierte el Despacho que la letra de cambio, allegada como base del recaudo, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671, ejúsdem.

Pero además y teniendo en cuenta que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo habría suscrito en condición de aceptante, tal cartular registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de LUZ JANET SILVA C.C. No. 31.943.911 y a favor del JAIME FERNANDO TREJOS BAENA C.C. No. 19381711, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1. Por la suma de \$3.000.000 mcte, por concepto de capital contenido en la letra objeto de la presente demanda.
- 2. Por los intereses moratorios al 2.5% causados a partir de 7 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- II. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

QCE 1

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 149

De hoy 13 de septiembre de 2021

Notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo Juez Juzgado 003 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77342e8470e9dbabbdb12270cc80c9d5e35d3fba932a64afa43ac9afb77a14d Documento generado en 09/09/2021 02:55:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GCE 2